



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 048 DE 27 ENE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE
FAUNA Y FLORA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO No.032-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DE 27 ENE 2025

autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700156282 del 02 de diciembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Colombia, mi viaje soñado*", en el Santuario de Flora y Fauna Iguaque, cuyo objetivo es: "(...) Recorrer lugares de Colombia, destinos de naturaleza (...)"

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales debidamente diligenciado, al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5,400).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 339 del 23 de 2024, dio inicio al trámite solicitado por el señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378 para la realización de obras audiovisuales.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 23 de diciembre de 2024 de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DE 27 ENE 2025.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300002566 en el que se considera VIABLE otorgar el permiso solicitado, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TECNICAS

"CONTEXTO SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA

De acuerdo con el Plan de Manejo vigente del área protegida (2017 -2022), el SFF Iguaque pertenece a la región del Nororiente colombiano donde se encuentran las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales que hacen parte de la Territorial Andes Nororientales DTAN:

PNN Catatumbo Barí, Área Natural Única Los Estoraques, PNN Tamá, PNN Serranía de los Yariguies, PNN El Cocuy, PNN Pisba y los Santuarios de Fauna y Flora Guanentá, Alto Río Fonce e Iguaque.

El Macizo de Iguaque, en el que se ubica el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, se constituye como la zona mejor conservada de su ámbito geográfico inmediato. Contiene a) un sistema de lagunas altoandinas de origen glaciar representativas de estos ecosistemas, que además tienen valor y significancia cultural y paisajística (origen de la civilización Muisca); b) un área de páramo seco (único en el SPNN); c) bosque alto-andino y andino (dominado por roble); y, aunque muy degradada, una representación de vegetación andina subxerofítica (enclave seco de tierra fría).

Su estructura geológica conforma una zona de recarga primordial para el suministro de aguas hacia la región circunvecina y en especial hacia una zona seca subsidiaria, que cuenta con más de 35.000 habitantes y en la que se desarrollan actividades de tipo turístico y de finca raíz, situación que ha promovido un aumento en la demanda de recurso hídrico y de sitios para la recreación y las actividades ecoturística. El Santuario se caracteriza por estar circunscrito vinculado a una población principalmente rural, que aún mantiene valores y tradiciones propios que la identifican y caracterizan como un grupo sociocultural campesino boyacense.

Territorialmente hace parte de los municipios de Villa de Leyva, Arcabuco y Chíquiza, departamento de Boyacá. En el área así descrita, existen dos zonas claramente contrastantes en términos fisiográficos, de cobertura y uso de la tierra y en los rasgos erosivos del paisaje. La primera de ellas (zona sur) se extiende en el interfluvio Cane-Samacá; y la segunda (zona norte) en el interfluvio Cane-Pomeca. El extremo sur de la primera hace parte del llamado enclave seco de Villa de Leyva.

Los objetivos de conservación del área protegida son:

- 1- *Conservar muestras representativas de los ecosistemas de páramo, humedales, bosque andino y Ecosistema sub xerofítico degradado del Santuario*

apc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DE 27 ENE 2025.

de Fauna y Flora CEque para mantener su biodiversidad asociada y favorecer la conectividad subregional.

2- Conservar los ecosistemas asociados a las microcuencas Iguaque, Mamarramos, La Colorada, El Roble, Campo Hermoso, Pomeca, Chíquiza y Leyva, al interior del SFF Iguaque, para aportar a la provisión de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hidrológica y climática, en los municipios del área de influencia.

3- Conservar los complejos lagunares asociados a la cultura Muisca presentes en el Santuario, por la importancia histórica y cultural que ellos representan.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Según informa la solicitante, el proyecto "Colombia, mi viaje soñado" tiene como objetivo general "Recorrer lugares de Colombia, destinos de naturaleza". y los objetivos específicos de:

- Capturar fotografías y videos con dron para construcción de una memoria personal.
- Captura de imágenes aéreas con dron (categoría abierta según RAC-100) en el SFF Iguaque

NATURALEZA DEL PROYECTO

El proyecto "Colombia, mi viaje soñado" tiene como objetivos: Recorrer lugares de Colombia, destinos de naturaleza, capturar fotografías y videos con dron para construcción de una memoria personal, y captura de imágenes aéreas con dron (categoría abierta según RAC-100) en el SFF Iguaque.

El artículo 2 de la resolución 396 de 2015 define Obra audiovisual de tipo documental como:

"...Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas involucra los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan..."

De acuerdo con la definición y la información aportada por el usuario para adelantar la evaluación, se puede determinar que la naturaleza del proyecto corresponde al tipo documental. Dado lo anterior, queda exento del pago de tarifa por realización de la actividad.

CRONOGRAMA

Se requiere de un (1) día para el desarrollo de la actividad.

SITIOS DE FILMACIÓN

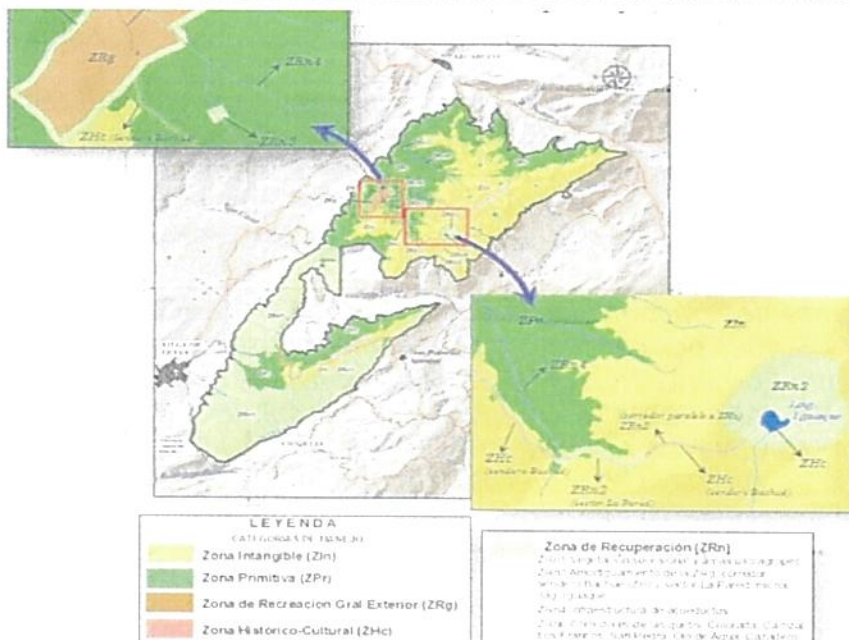


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DE 21 ENE 2025

De acuerdo con la información aportada por el usuario, el sector al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque a emplear para el proyecto es el sendero Bachué hasta la Laguna de Iguaque.

Zona Histórico-cultural (ZHc)	
Esta zona la conforman el humedal de la Laguna de Iguaque y el corredor del sendero Bachué localizado entre el Centro de Visitantes Furachiogua y la propia laguna de Iguaque, en una longitud de 3.900m y 1.8m de ancho (cinta de ancho de huella). Por su historia y tradición asociada a la Cultura Muisca, la laguna de Iguaque se convierte en sitio de peregrinación y pagamento en determinadas épocas del año. (Figura 2-9).	Actividades permitidas
	• Caminatas de contemplación cultural/recreación pasiva confinada al transecto del sendero. • Visitancia según calendario definido (Figura 2- 14) • Para realizar la actividad de senderismo en el sendero Bachue es necesario el acompañamiento de un intérprete ambiental así: por cada 6 personas 1 interprete ambiental sin excepción aun para las personas exentas de tarifa de ingreso descritas en la Resolución No.245. Para hacer la actividad de senderismo en el sendero Bachué se debe realizar la reserva con un mínimo de ocho días de anticipación. • Las actividades de investigación, monitoreo, fotografía y uso de recurso hídrico en esta zona serán evaluadas por las dependencias competentes en la institución de acuerdo con las solicitudes de los usuarios.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DE 27 ENE 2025

Ilustración 1 Zonificación para el manejo del SFF Iguaque (ventanas detalladas Figura 2-3) Fuente:

HOSPEDAJE, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, SERVICIOS SANITARIOS

En el documento descriptivo del proyecto presentado por el usuario solicitante, se plantea la siguiente información:

LOGISTICA DE ALOJAMIENTO	Hotel en Villa de Leyva
LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN-SERVICIOS SANITARIOS (Manejo de residuos)	Alimentación para caminata, traída desde Villa de Leyva. Se retiran todos los residuos como lo indican las normas del área protegida
LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO (Llegada al área protegida)	Vehículo particular para ida y regreso desde Villa de Leyva
USO DE ESCENOGRFÍA (en caso de utilizarla)	Ninguna

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, no se evidencia certificación como piloto de dron expedida por una academia certificada ante la Aeronáutica Civil, razón por la cual NO SE AUTORIZA el uso del dron DJI Mini 4 Pro.

Sin embargo, la actividad de toma de fotografías con los equipos cámara Canon R5, lentes para esa cámara, un iPhone y las baterías, cargadores cables y adaptadores necesarios si están permitidos.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías del proyecto denominado "Colombia, mi viaje soñado" se considera VIABLE autorizar el permiso para desarrollar en el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en fecha que el solicitante debe acordar con la jefatura del área protegida, al correo iguaque@parquesnacionales.gov.co

El solicitante deberá cancelar la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 5.400) por concepto de seguimiento, monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Como se estableció en las consideraciones técnicas, NO SE AUTORIZA el uso del dron DJI Mini 4 Pro.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Colombia, mi viaje soñado" bajo las condiciones arriba descritas.

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 048 DE 27 ENE 2025

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.474.378, para llevar a cabo el proyecto denominado "Colombia mi viaje soñado", con una duración de un día, al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en fecha que deberá acordar con la Jefatura del Área Protegida, al correo iguaque@parquesnacionales.gov.co

NO SE AUTORIZA el uso del dron DJI Mini 4 Pro.

ARTÍCULO 2. El beneficiario del permiso deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 5.400) por concepto de seguimiento, monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven del mismo.

Artículo 3. El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del Área Protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico iguaque@parquesnacionales.gov.co para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el Concepto Técnico descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.
3. No se permite la captura ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Santuario.
4. El solicitante deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la realización

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 048 DE 27 ENE 2025.

- de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos del Área Protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
 6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
 7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019 y Decreto 2192 de 2023).
 8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
 9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, será el establecido para cada uno de los sectores, por lo que se deberá ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
 10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
 11. No se autoriza el uso de equipos para realización de *playback* o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
 12. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.

Artículo 4. El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS MAURICIO DUQUE ARRUBLA** en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y a la Dirección

49c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 048 DE 27 ENE 2025

Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, informe de seguimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas, para iniciar el proceso a que haya lugar.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 *ibídem*.

Dada en Bogotá, D.C., 27 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Natalia Julieta Galvis Avellaneda
Profesional Especializado 2028-22

Revisó y ajustó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM



Expediente: PFFO-032-2024